

**CORPORACIÓN EDUCACIONAL
COLEGIO CRISTIANO BELÉN
PUENTE ALTO**



PROTOCOLO

De actuación en caso de posibles vulneración de derechos.

2025

I. ANTECEDENTES

Este protocolo está dirigido a enfrentar todas aquellas situaciones vulneratorias de los derechos de estudiantes que no se encuentren reguladas en un protocolo especial. Con la entrada en vigor en Chile de la Ley N° 21.430, el Estado de Chile se ha comprometido con respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconociendo a la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

En particular el artículo 36 de dicha ley consagra el “Derecho a la protección contra la violencia” estableciendo que “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser tratado con respeto. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante”.

En este mismo sentido, la misma ley crea la acción de tutela administrativa de derechos, ante la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o las Oficinas Locales de la Niñez, en razón de riesgos, amenazas o vulneraciones que afecten los derechos y garantías que a ellos corresponden, con el fin de que los órganos competentes tomen las medidas necesarias para hacer cesar la afectación de sus derechos.

Por su parte, el Art. 175 del Código Procesal Penal establece que estarán obligados a denunciar los directores, encargados de convivencia y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto. El artículo 176 del mismo Código agrega que deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

En tal contexto, a través este protocolo, se busca garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a situaciones de vulneración de derechos y brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad educativa pueda actuar a tiempo y de manera adecuada para asegurar la plena vigencia de los derechos y el interés superior de nuestros estudiantes.

Todo lo anterior, en el marco de las estrategias y planes de prevención de estas vulneraciones que realiza el establecimiento, conforme a su edad y autonomía progresiva.

II. DEFINICIONES

Interés superior del niño, niña o adolescente

El interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Art. 7 Ley 21.430 “Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia”. La negligencia parental es la desatención de un aspecto crítico del cuidado del niño tal como falta de protección o abandono de sus necesidades evolutivas.

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en la ley (art. 1 Ley 21.430), cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado.

Estas medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes, el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

Vulneración de derechos del estudiante

Es toda acción u omisión que transgrede los derechos de los niños, niñas o adolescentes. Dada la amplitud de esta definición y la consecuente complejidad para identificar su efectiva ocurrencia y adecuado abordaje, evitando su normalización, se incorporan algunos ejemplos referenciales:

- a. Maltrato físico o psicológico.
- b. No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, salud, vestuario, higiene o vivienda.
- c. No se atienden las necesidades psicológicas, emocionales o afectivas.
- d. Exposición a hechos de violencia, pornografía o uso de drogas.
- e. Inasistencias reiteradas o prolongadas sin justificación.
- f. Discriminación por cualquier razón.

1. Medidas y forma de comunicación con los padres, madres y apoderados.

Se adoptarán diversas modalidades de entrevistas que involucren a los apoderados, tales como: entrevista de información; entrevista para acordar planes de trabajo o acompañamiento al estudiante. Entrevista para informar medidas de resguardo del estudiante; información por escrito respecto a los pasos a realizar o acuerdos alcanzados. Reuniones con equipo de apoyo y de seguimiento, si procede, entre otras.

Los apoderados estarán permanentemente informados de las etapas y acciones de este protocolo.

La comunicación con los apoderados se realizará del siguiente modo:

1. Se citará vía telefónica, o por correo electrónico a los apoderados registrados o informados en el Colegio a través del proceso de matrícula.
2. En caso de ser urgente la comunicación, se preferirá el teléfono y en caso de no ser posible comunicarse se enviará correo electrónico y se contactará al apoderado suplente.
3. Se determinará quién o quiénes deben estar informados, copiando exclusivamente a esas personas en las comunicaciones con los apoderados.
4. Se evaluará el sentido de urgencia y necesidad de informar a diversas partes, respaldando la información en caso de ser necesario.
5. Si no existe urgencia, se mantendrá un flujo de información transparente y fluida según necesidades, preferentemente a través de la libreta de comunicaciones o por correo electrónico, y a través de reuniones o entrevista con la familia.

III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El colegio tiene el deber de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que integran nuestra comunidad y cumplir con su deber de brindarles afecto, cuidado y cumplir con derivar y denunciar a los organismos competentes en caso de vulneración.

1. Acciones y etapas para recibir y resolver las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos y personal responsable:

Vulneración de derechos a un niño, niña o adolescente, por adultos miembros de la comunidad escolar.

a) Todo integrante de la comunidad educativa que detecte, sospeche, presencie o tenga conocimiento de una eventual vulneración de derechos de un adulto integrante de la comunidad escolar a un niño, niña o adolescente, **deberá informar al Encargado de Convivencia, indicando las circunstancias del caso, fecha, nombre de los involucrados y del presunto responsable, y nombre y firma de quien informa la vulneración.**

b) Si hay indicios de que la vulneración pudiere tener carácter grave, se hará la denuncia **dentro del plazo de 24 horas**, a las autoridades judiciales externas.

c) Si la vulneración **no revistiera carácter de delito**, el Encargado de Convivencia, conjuntamente con un miembro del Comité de Convivencia Escolar, citará de inmediato al adulto presunto responsable a una entrevista, para informar la situación, comunicarle la activación del protocolo de vulneración de derechos y el inicio de la investigación respectiva, y su derecho a presentar sus descargos y pruebas.

d) **El plazo de investigación será de 10 días hábiles** contados desde que el Encargado toma conocimiento de los hechos, al término de los cuales hará un informe escrito al Comité de Convivencia con las sugerencias y/o recomendaciones que el caso amerite, dando el caso por cerrado.

e) El Comité de convivencia escolar, **dentro del plazo de 5 días hábiles**, determinará las eventuales medidas de protección y tratamiento reparatorio, las estrategias de intervención y el seguimiento de las medidas de resguardo, formativas y preventivas aplicadas a él/la estudiante, informando por escrito el resultado del seguimiento al Encargado de Convivencia quien lo registrará y cerrará el caso derivando el expediente completo al Comité de Convivencia.

f) El Comité de Convivencia escolar, emitirá un informe concluyente, que deberá contener:

- Una breve descripción de los hechos.
- La efectividad, o no, de su ocurrencia.
- Eventuales responsables.
- Disposiciones reglamentarias infringidas y sanción aplicable, de conformidad con el Reglamento de Convivencia Escolar y los protocolos que corresponda
- Medidas formativas, reparadoras y/o remediales que recomienda adoptar.

El Comité emitirá dicho informe dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción del expediente y lo enviará a la Directora, para su resolución.

Existencia constatada de vulneración de derechos de un adulto a un estudiante.

Constatada la existencia de hechos constitutivos de vulneración de derechos de un adulto a un estudiante, la Directora, conjuntamente con el Comité de Convivencia, tomará medidas de apoyo, resguardo y protección o contención psicosocio-educativa para los afectados, contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar, incluida la prohibición de ingresar al establecimiento, al adulto victimario.

Vulneración de derechos a un niño, niña o adolescente, por un funcionario del Colegio.

Si el responsable de la vulneración fuere un funcionario del Colegio, y el hecho reviste carácter de delito, se denunciará a las autoridades externas. Se suspenderá al funcionario de sus funciones y del contacto con los estudiantes mientras dure la investigación.

En el ámbito de competencias del establecimiento, y si no hay indicios de delito, se ejecutará la separación del eventual responsable de la función del adulto responsable, en relación directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula, mientras dura la investigación. Conforme al RIOHS.

Se aplicará el procedimiento contemplado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y en el Código del Trabajo. Sin perjuicio de ello, se adoptarán las medidas que fueren procedentes, de conformidad con el Reglamento de Convivencia y con el presente protocolo, incluidos los recursos existentes al efecto, que se informarán en la resolución respectiva, la que deberá dictarse al término de los 3 días hábiles siguientes al término de la investigación.

Detección: Quien tome conocimiento o sospeche de una situación de maltrato infantil y/o cualquier situación que pueda generar una vulneración de derechos de los estudiantes, deberá informar por cualquier medio a la Encargada de Convivencia y trabajadora social y Directora, para la activación de este protocolo. Se pondrá en conocimiento a la Directora y al Comité de convivencia escolar. **Plazo:** Tan pronto se tome conocimiento del hecho.

a) **Reserva de la identidad de los denunciantes:** Se mantendrá en salvo requerimiento de autoridad competente y se procurará resguardar la intimidad e identidad del niño, niña o adolescente.

b) **Informe al equipo directivo:** Concluida la entrevista la encargada de convivencia informará del caso al equipo directivo. Mientras ello ocurre el estudiante deberá permanecer acompañado en todo momento por un docente o asistente de la educación. El equipo evaluará la gravedad de la denuncia para la toma de decisiones.

Plazo: 24 horas del conocimiento del hecho.

d) **Toma de decisiones:** En casos que existan antecedentes de grave vulneración de derechos, el profesor jefe deberá entrevistar en forma inmediata al estudiante, en conjunto con Convivencia Escolar y si es necesario, definir la derivación inmediata a un centro de salud. En todo momento deberá actuar considerando su edad, nivel de desarrollo y necesidades especiales, mostrar empatía. En la medida de lo posible deberá explicar la necesidad de tomar nota y levantar acta escrita de la entrevista.

Plazo: Tan pronto se tome conocimiento del hecho.

Recepción del relato: En caso de que el **denunciante sea el estudiante vulnerado en sus derechos o este quiera entregar antecedentes**, el Encargado de Convivencia Escolar deberá recibir su relato, siempre acompañado por otro participante del Comité de Convivencia el del Establecimiento, cautelando la no revictimización del afectado y evaluando la activación inmediata de otros protocolos, como el de prevención de conductas suicidas y autolesivas o el de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes. **Plazo:** Tan pronto se tome conocimiento del hecho.

e) **Constatar lesiones:** Cuando existan señales físicas de posible agresión, es necesario acompañar al estudiante al centro asistencial más cercano. En este caso se comunicará al apoderado(a) la derivación y se le solicitará su presencia en el centro asistencial. No se requiere autorización previa del apoderado(a), será el encargado de Convivencia Escolar o quien la Directora del establecimiento quien acompañe al estudiante.

En ambos casos, el esfuerzo primordial consistirá en dar afecto y contención emocional y relevar la existencia de un espacio seguro, en que la situación se abordará por especialistas.

En el resto de los casos, se citará de inmediato al padre, madre o apoderado y se les requerirá que asistan a una entrevista al establecimiento. Cuando los hechos denunciados involucren al padre, madre o apoderado se citará a quien no esté involucrado.

Plazo: Dentro de las 24 horas de la toma de conocimiento del hecho.

El equipo directivo, junto con el Comité de Convivencia escolar, realizará el seguimiento, el que podrá incluir:

- Definir un plan de acompañamiento, para dar apoyo especializado al estudiante, conforme a su edad, desarrollo y necesidades especiales. o Coordinación con la familia del estudiante para la implementación del Plan de Apoyo.
- Definir una intervención en el curso o nivel.
- Informar a los profesores con la finalidad de activar estrategias, de seguimiento, prevención y de protección o acompañamiento psicológico directo a través de derivación.

a) **Deber de denuncia:** El Equipo Directivo procurará que el Encargado de Convivencia Escolar cumpla con denunciar los hechos al Ministerio Público competente lo antes posible, y en cualquier caso. En caso de ser procedente, como actos que sean constitutivos de delito, **art. 175 Código Procesal Penal**

Plazo: dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia.

b) Medio para informar: Sin perjuicio de evaluar la presentación de una medida de Protección debe ser presentada por la Directora del Colegio o el Encargado de Convivencia Escolar o quien la Directora designe, por medios electrónicos en la página del Poder judicial, Tribunales de Familia, Fiscalía, OLN, OPD o derivación a alguna otra entidad competente.

c) Antecedentes aportados por el denunciante: En caso de que el equipo directivo estime que los antecedentes no son suficientes respecto a la efectiva existencia de indicios de maltrato o vulneración de derechos, se ordenará a la encargada de convivencia, recopilar mayores antecedentes en un plazo breve, definido por el mismo equipo, en base a las circunstancias del caso, a efectos de monitorear y efectuar una reevaluación de la situación.

Plazo: No podrá exceder de 5 días hábiles.

La encargada de convivencia, recopilará información correspondiente al caso y la entregará al Equipo Directivo. Entre estos antecedentes se deberá considerar una reunión con la familia del afectado.

Recopilados mayores antecedentes, y se estima que el caso es grave, se procederá conforme al punto anterior, requiriendo la intervención inmediata del Comité de Convivencia Escolar del establecimiento.

Si se estima que los antecedentes no revistan tal gravedad, el Equipo directivo, se deberá poner en contacto al día siguiente hábil con la familia del estudiante afectado, informar sobre la aplicación del protocolo y las medidas que se adoptarán para un adecuado seguimiento.

d) Entrevista con el (la) apoderado(a).

Posteriormente, el encargado de Convivencia Escolar citará al apoderado a una entrevista en la que se revisará la situación del estudiante, generada en el contexto escolar. En base a ello se determinarán las medidas preventivas y de protección que sean necesarias, coordinadas entre el colegio y la familia, las que se incorporarán en el plan de acompañamiento.

Plazo: Entrevista dentro de las 48 horas desde la activación.

Seguimiento: 2 a 6 semanas desde activación.

e) Plan de acompañamiento.

El establecimiento establecerá un plan de acompañamiento que atendiendo a las circunstancias de cada caso deberá considerar medidas formativas, pedagógicas o psicosociales específicas aplicables al estudiante y a los miembros de la comunidad educativa que resulten pertinentes (compañeros, amigos, profesores, etcétera). Este plan deberá considerar instancias claras de seguimiento, evaluación e información a la familia. (Calendario de materiales pedagógicos)

Plazo: 5 días hábiles de iniciado el protocolo.

f) Cierre.

Implementado el plan de acompañamiento, el Comité de Convivencia del establecimiento podrá recomendar el cierre del caso. Esta decisión será comunicada al Encargado de Convivencia Escolar, quien realizará una entrevista de cierre con los apoderados y dejará constancia del cierre en el expediente.

Plazo: alrededor de 6 semanas o hasta que el Encargado de Convivencia y el equipo profesional lo estime pertinente por razones fundadas.

2. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes cuando existan familiares directos o indirectos, involucrados en los hechos de vulneración.

Entre estas medidas se contemplan:

a) La encargada de convivencia escolar pondrá en conocimiento al Ministerio Público competente, Carabineros, OLN, OPD, etc. de cualquier hecho comprobado, que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, mediante la concurrencia personal de quien haya tomado conocimiento de los mismos, a efectuar la denuncia respectiva y a prestar Declaración a las audiencias en que sea citado el Colegio o remitir los informes que les sean requeridos. Asimismo, cumplir las medidas que decrete el tribunal.

NEGLIGENCIA.

La negligencia puede manifestarse en distintos ámbitos, a saber:

1. Ámbito educacional.

Negligencia que vulnera el derecho a la educación.

Si el estudiante no asiste a clases por períodos prolongados (más de 15 días), sin justificación alguna, el Colegio citará al apoderado a entrevista y le solicitará asistencia continua y sistemática de su pupilo(a) promoviendo la importancia de ello, para el proceso de aprendizaje y su educación integral. Será el profesor jefe o quien la Directora designe, quien realizará seguimiento directo de la situación e informará a la Encargada de Convivencia. El Comité de Convivencia será la instancia responsable de disponer el seguimiento del caso.

2. Ámbito de salud.

a) Negligencia médica.

Si se transgrede el derecho a recibir atención de salud por necesidades básicas, físicas, psicológicas o emocionales del estudiante, el Colegio solicitará a los apoderados concurrir con su hijo al profesional o especialista pertinente, en un plazo acordado entre ambas partes, no mayor de una semana debiendo acompañar, luego, al Colegio el certificado médico o del profesional que corresponda. Será el profesor jefe la persona a cargo de conducir el seguimiento y comunicarse con los padres, dejando registro de lo actuado.

b) Consumo de drogas.

Si el caso se relaciona con el consumo de drogas, se actuará conforme a lo establecido en el Protocolo de actuación respectivo. Se solicitará la derivación a especialistas o instituciones u organismos competentes, como OPD de la comuna respectiva, para contribuir al proceso de reparación. El profesor(a) jefe, conjuntamente con la Encargada de Convivencia, emitirán un Informe descriptivo de la situación denunciada al especialista o institución correspondiente.

Es posible considerar vulneración de derechos, situaciones como las siguientes:

- Descuido o desatención de obligaciones parentales, tales como: abandono, escasa higiene o aseo, falta de preocupación por la educación del niño (inasistencias frecuentes o atrasos reiterados en el retiro del niño), permanencia del niño en el hogar sin presencia de adultos, intoxicación por ingesta de productos tóxicos, etc.
- Solicitud de retiro por personas no autorizadas en la ficha de matrícula del establecimiento.
- Actos de violencia intrafamiliar, sea en contra del niño o niña, sea que se vean expuestos o presencien situaciones de violencia en el hogar.
- Exposición a situaciones de uso o consumo de drogas, etc.
- Maltrato infantil.

- Niño retirado por adulto en estado de ebriedad o bajo efectos de la droga. Orientaciones para el Equipo de Educadores para entregar el primer apoyo al niño(a)
- Evitar comentarios asociados a situaciones de vulnerabilidad social.
- Mantener una actitud de empatía con el niño y su familia.
- Abordar las situaciones desde los recursos con que cuentan las familias y no desde las dificultades.

3. Medidas formativas, pedagógicas, de apoyo psicosocial y/o disciplinaria aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo.

Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el Colegio, con sus propios recursos o con el apoyo de terceros, proporcione a un estudiante involucrado en una situación que afecte su integridad física o psicológica, o la convivencia escolar, con el propósito de favorecer sus aprendizajes y desarrollo integral.

El Comité de Convivencia del Colegio será la instancia encargada de adoptar medidas para los afectados o involucrados, las que podrán ser las siguientes:

- Definir un plan de acompañamiento, para dar apoyo especializado al estudiante, conforme a su edad, desarrollo y necesidades especiales, o coordinación con la familia del estudiante para la implementación del Plan de Apoyo.
- Resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.
- Respetar la edad y el grado de madurez del estudiante y sus características personales.
- Activar acciones de seguimiento del desempeño académico.
- Facilitar material de estudios correspondiente a inasistencias a clases derivada de la situación de vulneración. Será responsabilidad de los apoderados retirar el material de estudios.
- Derivar al estudiante a un especialista externo si requiriese evaluación y acompañamiento profesional, caso en el cual emitirá un informe de avance escolar.
- Derivar al estudiante involucrado a alguna institución u organismo competente (OLN., Cesfam u otro), lo que efectuará formalmente en el formato establecido en la propia entidad, vía correo electrónico o presencial. De ello informará al apoderado.

Asimismo, el Comité de Convivencia Escolar será el encargado de:

- Diseñar, conjuntamente un Plan de Intervención de reparación del daño que pudiere haber causado la vulneración de derechos, tanto a nivel individual como grupal, encargándose el Comité o quien éste designe, del seguimiento.
- De todas las medidas adoptadas y aplicadas deberá quedar registro escrito en el expediente y en la carpeta personal del afectado. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables reconozcan y, si en lo posible, reparen la situación generada.
- Informar al personal del establecimiento con la finalidad de activar estrategias, de seguimiento, prevención y de protección.
- Acompañamiento psicológico directo a través de derivación externa o evaluar la eximición del deber de asistir al colegio por un tiempo prudente o adecuación de actividades pedagógicas para los estudiantes afectados o involucrados.